

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

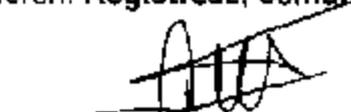
## MEDIDA CAUTELAR N° 20-2007-LAMBAYEQUE

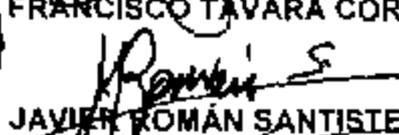
Lima, once de mayo del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Pablo Cornejo Morales contra la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de febrero del año en curso, que en copia certificada corre de fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarenta y cinco, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustentan, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Pedro Pablo Cornejo Morales con el cargo de que en su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque, al pronunciarse en una acción de Hábeas Corpus, declaró nula una sentencia que no se encontraba firme y que estaba en recurso de nulidad ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia y ordenó la inmediata libertad de tres condenados por Tráfico Ilícito de Drogas; además, habría realizado actos jurisdiccionales cuando se encontraba de vacaciones; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se le imputa al magistrado investigado, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de febrero del presente año, que corre a fojas seiscientos cuarenta a seiscientos cuarenta y cinco, que impuso al señor Pedro Pablo Cornejo Morales la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

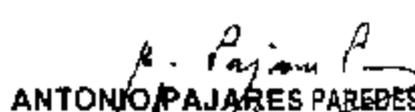
SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

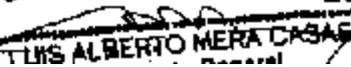
  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MINANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS